



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 19 DE MARZO 2021 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2021-0031 SE ADOPTÓ DECISIÓN DE FONDO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra de los Profesionales de la Arquitectura **MARIA JOSE HERRERA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52452955 y Tarjeta de Matrícula Profesional No A25282003-52452955 y **ANDRÉS FELIPE JOYA GALVEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86076818 y Tarjeta de Matrícula Profesional No. A25292009-86076818, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión al presunto incumplimiento de un contrato suscrito en la plataforma SECOP II, cuyo objeto era la “adecuación áreas de trabajo de la Superintendencia Financiera de Colombia”, por un lado, por haber dejado de instalar dos de los switches del sistema KNX, por un valor aproximado de cada uno de 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), los cuales debían entregar funcionando en la entidad y por otro, por permitir el incumplimiento del mencionado contrato para recibir una contraprestación.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por considerarlas conducentes y pertinentes, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja al señor Mario Castaño, en la fecha y hora que sea citado a través del correo electrónico m.ocas@hotmail.com por la Subdirección Jurídica del CPNAA.
2. Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que aporte copia del contrato inicial y sus adiciones, suscritos con la profesional de arquitectura María José Herrera Guzmán, en los que pueda detallarse el objeto del contrato, los plazos de ejecución y las labores contratadas y precisar si dentro de ellas se encuentra contemplado la instalación de los swiches del sistema KNX.
3. Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que aporte acta de cumplimiento, en especial lo relacionado con la instalación de los swiches del sistema KNX del contrato suscrito con la profesional de arquitectura María José Herrera Guzmán.
4. Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que aporte copia de cualquier actuación administrativa que se haya iniciado por el incumplimiento a las cláusulas del contrato suscrito con la arquitecta María José Herrera Guzmán.
5. Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que certifique las funciones, cargo del arquitecto Andrés Felipe Joya Galvez, y se sirva certificar cuál era su labor respecto del contrato suscrito por esa entidad con la arquitecta María José Herrera Guzmán.
6. Oficiar al señor Mario Castaño para que se sirva aportar las pruebas que tenga en su poder que soportan la compra por parte de la arquitecta María José Herrera Guzman en beneficio del arquitecto Andrés Felipe Joya Galvez.
7. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre a la arquitecta **MARIA JOSE HERRERA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52452955 y Tarjeta de Matrícula Profesional No A25282003-52452955 y a **ANDRÉS FELIPE JOYA GALVEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86076818 y Tarjeta de Matrícula Profesional No. A25292009-86076818 en la fecha y hora que sean citados a través de los correos electrónicos: maria_josehg@yahoo.com y felipejoye@hotmail.com, respectivamente, por la Subdirección Jurídica del CPNAA.





CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con la queja que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre, en caso de no hacerlo se le designará un defensor de oficio.

SEXTO: Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán suministrar el canal virtual por el cual actuarán en el proceso; de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. 09 de 2020 en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la abogada **CLAUDIA YURANI CALDERÓN BENITEZ**, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 adscrita a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 6 de abril de 2021. Conste.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy 8 de abril de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

